

Acta No. 7

Asunto Reunión:	Consejo Directivo Extraordinario Virtual							
Fecha:	Día: 2	6	Mes: 0	8	Año: 2	0	2	1
Organizador:	Gobernación de Antioquia							

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quorum
2. Solicitud de suspender el proceso de elección de representación de los estudiantes ante el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia institución Universitaria

1. Verificación del Quorum

Integrantes Consejo Directivo	
Luz Mariela Sorza Zapata	Delegada del Gobernador de Antioquia
Andrea Catalina Figueroa Rodríguez	Delegada del Ministerio de Educación Nacional
Libardo Álvarez Lopera	Representante de los Exrectores
Luz Elena Mira Olano	Representante de las Directivas Académicas
María Victoria Parra Marín	Representante de los Profesores
Salome Restrepo Valencia	Representante de los Estudiantes
Julio Andres Giraldo soto	Delegado de la Presidencia de la República
Claudia Herrera Cardenas	Representante del Sector Productivo
Leonardo García Botero	Rector
Jael Johanna Gaviria Gallego	Secretaria General

La información fue enviada a los Consejeros por correo electrónico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, Estatuto General del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

2. Solicitud suspensión del proceso de elección de representación de los estudiantes ante el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria

La Presidenta del Consejo Directivo, Doctora Luz Mariela Sorza Zapata, pone en conocimiento de los Honorables Miembros del Consejo Directivo la solicitud de suspender el proceso de elección de representación de los estudiantes ante el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia institución Universitaria el cual fue convocado mediante resolución rectoral 000398 del 30 de julio de 2021, en la cual expresa que la finalidad de la suspensión es atender a las observaciones presentadas por parte de algunos de los candidatos a dicha representación, con miras a fortalecer el proceso y brindar que todas las garantías sean necesarias.

El Delegado del Presidente de la República, doctor Julio Andres Giraldo Soto, *"vota favorable por la suspensión, para atender las observaciones presentadas por parte de algunos candidatos, en aras de fortalecer el proceso"*.

La representante del Sector Productivo, doctora Claudia Herrera Cardenas, indica que *"con base en el correo de referencia, y como Representante del Sector Productivo, me uno al voto para la "Suspensión del proceso de"*

Jehanna

elección de representación de estudiantes ante el Consejo Directivo, convocado mediante Resolución N 000398 del 30 de julio de 2021".

La representante de los Estudiantes, Salome Restrepo Valencia, indicó *"voto a favor de la suspensión del proceso electoral para revisar las observaciones realizadas"*.

La Representante de las Directivas Académicas, expresó lo siguiente:

"Sea lo primero manifestar mi preocupación respecto a la petición remitida por el representante de los estudiantes suplente saliente ante el Consejo Directivo, en la que puede denotarse una conducta temeraria al presentar una solicitud que ya había sido analizada y resuelta en el punto de proposiciones y varios en sesión del Consejo Directivo ordinario del 11 de agosto, y peor aún en tratándose de asumir vocerías contrarias a las posturas reales de algunos candidatos a la representación estudiantil.

Aunado a lo anterior, llama mucho la atención, que los estudiantes Mariana Lennis Vargas y Juan David Cortes Villada, firmen la petición que da lugar a este Consejo Directivo Virtual, cuando el pasado 23 de agosto, presentaron renuncia a la candidatura, lo que podría vislumbrar presunta intención de inducir al error al máximo estamento institucional.

Tal y como lo manifesté, en la última sesión ordinaria, existe un acto administrativo por medio del cual se realizó convocatoria al proceso de elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, el cual goza de la presunción de legalidad, y carácter de obligatoriedad y ejecutoriedad, por lo tanto, omitir los efectos jurídicos de la resolución de convocatoria, generaría responsabilidades disciplinarias y penales sin precedentes.

El concepto del Ministerio de Educación Nacional allegado por la señora Presidenta del Consejo Directivo, es ambiguo y su análisis debe realizarse de manera amplia y contextualizada con el devenir institucional del Tecnológico de Antioquia, teniendo en cuenta que desde el mismo "Gobierno Nacional se ha impulsado al retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas en presencialidad, sin perjuicio de que se acaten las recomendaciones acerca de los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID – 19. En este sentido, las citadas normas habilitan a las instituciones de educación superior para retornar a sus actividades académicas y administrativas de manera presencial según lo dispongan en el marco de la mentada autonomía", tal como se señala el mismo. (Subrayas y negrillas adicionales).

Si bien, allí se indica que es posible suspender o modificar el proceso de elección, también se expresa que es la Institución de Educación Superior la llamada a estipular la forma y el procedimiento como se llevará a cabo en tales procesos, tal y como lo hizo la autoridad competente, mediante la Resolución 398 del 30 de julio.

Así mismo, resulta ineluctable tener en cuenta lo establecido por la sección quinta del Consejo de Estado en sentencia del 03 de agosto de 2015: "La convocatoria pública es un acto a través del cual se inicia un proceso selectivo abierto a la población en general en el cual desde el principio y de manera expresa se especifican ciertas reglas y condiciones de participación. En efecto, los términos en los que se convoca a la ciudadanía a participar en el proceso de selección, generan deberes y derechos recíprocos tanto para los interesados, como para la entidad pública que está llevando a cabo el respectivo procedimiento, razón por la cual dichas condiciones no solo permean y son transversales a toda la actuación administrativa, sino que además vinculan a la administración. Así las cosas, es evidente que los términos y condiciones en los que se expida una convocatoria pública se erigen como un marco jurídico de obligatorio acatamiento para las partes que en ella intervienen, razón por la cual los lapsos, requisitos, formas de calificación, entre otros aspectos, que en ella se

zf uncl mnd

consagren son de estricta observancia, y en consecuencia, su modificación o variación solo se permite en casos excepcionálísimos, pues de lo contrario los principios de buena fe y confianza legítima se verían resquebrajados" (Subraya adicionada).

Dicho antecedente jurisprudencial lo acogió el Ministerio de Educación Nacional en concepto del 12 de marzo de 2021, radicado 2021EE042323, en el que analizó la viabilidad de modificar la convocatoria realizada para el proceso de elección del Sector Productivo, convocado el 30 de octubre de 2020 y en el que concluyó que corresponde a la institución de educación superior verificar si existe alguna de las causas establecidas por el Consejo de Estado para cambiar el proceso de elección, como caso fortuito o fuerza mayor. Por todo, Reafirmo, que a la fecha no se evidencia la existencia de ninguno de los eventos excepcionálísimos citados supra y taxativamente señalados por el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo, que justifique la modificación o suspensión de la convocatoria, máxime aun, cuando la misma es acorde con lo establecido en el Estatuto General y que la institución ha generado los espacios virtuales y presenciales del modelo híbrido para que los candidatos presentaran sus propuestas a la comunidad estudiantil.

De colofón, hago un llamado a los consejeros para que las peticiones y oficios sean remitidos a la autoridad competente, para el particular a la Rectoría de la institución, de manera que no se propicien escenarios en los que el Consejo Directivo incurra en el ejercicio excesivo de sus funciones.

Con las consideraciones expuestas, manifiesto que mi voto es contrario (negativo) a la solicitud de suspensión."

La representante de los docentes, Doctora Maria Victoria Parra Marin, manifestó que "El tema planteado en la petición ya fue tratado en el Consejo Directivo anterior, y por lo allí manifestado, se convocaron a entidades externas como Procuraduría, Personería y Registraduría como garantes de la transparencia del proceso electoral. Además, le preocupa el hecho de que uno de los aspirantes haya manifestado haber sido incluido en la petición enviada con la citación sin su consentimiento. Por lo que considera pertinente tener en cuenta lo manifestado por los otros candidatos, que no ven viable la suspensión del proceso de elección".

De igual manera expresó "Además, que se debe tener en cuenta que, en las votaciones nacionales, departamentales y municipales, se disponen de los puestos de votación para que las personas se acerquen, dejando a criterio del votante su asistencia o no a las votaciones". Por lo tanto, manifestó su voto negativo a la solicitud presentada.

El representante de los Exrectores, Doctor Libardo Alvarez, expresó que "El proceso fue convocado de acuerdo con el Estatuto General y debe terminar según lo establecido en la convocatoria; este tema ya se había agotado en el anterior Consejo Directivo" por lo que su voto es negativo frente a la petición.

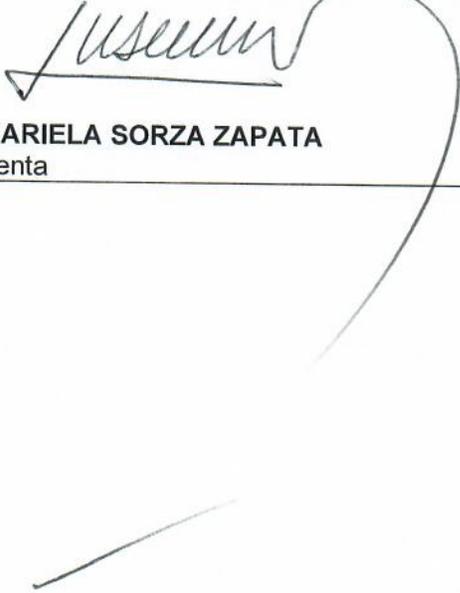
Analizada la propuesta "Suspensión del proceso de elección de representación de estudiantes ante el Consejo Directivo, convocado mediante Resolución N 000398 del 30 de julio de 2021", se encuentra que la misma no es aprobada. El resultado fue el siguiente:

zuhanna

Miembro del Consejo Directivo	Voto
Delegada del Gobernador de Antioquia	-
Delegado del Presidente de la República	Positivo
Delegada de la Ministra de Educación Nacional	-
Representante de los exrectores	Negativo
Representante de las Directivas Académicas	Negativo
Representante de los profesores	Negativo
Representante del Sector Productivo	Positivo
Representante de los estudiantes	Positivo

COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO/ OBSERVACIONES
Acta elaborada por:	Jael Johanna Gaviria Gallego	Fecha de elaboración:	27 de agosto de 2021

Conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 19 del Acuerdo 03 de 2014, Estatuto General, la presente acta se firma por quienes ostentan la calidad de Presidente y Secretario al momento de su aprobación.



LUZ MARIELA SORZA ZAPATA
Presidenta



JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
Secretaria